

a' cuatrocientas noventa y una pesetas cincuenta cent.

Al mismo de D^o en el mes de N^oviembre del ochenta y dos que asciende a trescientas veinte y seis pesetas, setenta y cinco cent.

Al dicho de D^o en Julio del dicho año que importa doscientas cincuenta y dos pesetas, treinta y ocho cent.

Al referido de D^o en Agosto, que importa doscientas veinte y cinco cent.

Al expresado D^o en Septiembre que importa doscientas setenta y cuatro pesetas, trece cent.

Al referido D^o en Octubre que asciende a doscientas treinta y cinco pesetas, treinta y un cent.

De conformidad a lo propuesto por la Comisión de Plazas y Mercados y visto el informe emitido por el Oficial de Almacén de que resulta que el sitio donde se intenta establecer una carilla para la venta de carne por Fabián Franco es de dominio público y que no se sigue principio a Madrid, acordó el Ayuntamiento conceder al citado Fabián Franco el permiso que impetraba con la condición de no principiar de terreno; que la carilla se haga de madera por cuenta del peticionario con intervención de la Comisión y que la concesión se entienda otorgada con arreglo a las disposiciones del Bando de Buen Gobierno y Reglamento para la concesión de puestos públicos, no teniendo derecho el interesado a reclamar indemnización de principios ni ninguna otra cosa si en el día de mañana se le obligara por cuan-

Permiso a Fabián Franco para establecer una carilla para la venta de carne en el partido de Cieza.